

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### HUERTA DE VALDECARABANOS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, adoptado en fecha 12 de noviembre de 2010, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos; ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, cuyo texto modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 1) Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y Clase de Vehículo	Cuota Euros
<b>A) Turismos.</b>	
De menos de ocho caballos fiscales.	21,21
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	55,32
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	114,44
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	144,97
De 20 caballos fiscales en adelante.	175,49
<b>B) Autobuses.</b>	
De menos de 21 plazas.	128,94
De 21 a 50 plazas.	183,11
De más de 50 plazas.	228,91
<b>C) Camiones.</b>	
De menos de 1000 Kilogramos de carga útil.	76,30
De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil.	129,72
De más de 2999 a 9999 Kilogramos de carga útil.	183,12
De más de 9999 Kilogramos de carga útil.	228,91
<b>D) Tractores.</b>	
De menos de 16 caballos fiscales.	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales.	49,61
De más de 25 caballos fiscales.	118,25
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.</b>	
De menos de 1000 y más de 750 Kilogramos de carga útil.	30,52
De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil.	45,33
De más de 2999 Kilogramos de carga útil.	129,72
<b>F) Vehículos.</b>	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	57,22
Motocicletas de más de 1000 c.c.	99,18

#### II) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Viviendas:

Por cada vivienda: 14,91 euros al trimestre.

Se entiende por vivienda los inmuebles susceptibles de ser habitados y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.- Comercios:

Por cada local comercial: 24,80 euros al trimestre.

Epígrafe 3.- Industrias:

Por cada industria: 34,73 euros al trimestre.

Se entiende por local comercial los establecimientos dedicados a comercio en general, como droguerías, alimentación, etcétera.

Se entiende por local industrial los establecimientos dedicados a bar, pub, discotecas, etc.

### **III) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio**

#### **municipal:**

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Movimiento de lápidas y tapas:

Por apertura (rompimiento) de sepultura o inscripción de lápidas: 48,73 euros/ unidad.

Por rompimiento y vaciado de tierra: 130,25 euros/unidad.

Epígrafe 2.- Venta de fosas:

Venta de sepultura normal: 1.741,00 euros/unidad.

Venta anticipada de sepultura: 2.715,50 euros/unidad.

Epígrafe 3.- Gastos de enterramiento:

300,00 euros por cada enterramiento que se realice en el cementerio municipal.

### **IV) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas:**

El uso de la pista polideportiva en el pabellón municipal dará derecho al cobro de una tasa de 10,00 euros/hora.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Huerta de Valdecarábanos 15 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Pedro Manuel García del Rincón Luján.

*N.º I.-13151*